



## **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

#### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 4**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 5**



1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tribulación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que haya cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6**

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7**

La que figura en el Anexo 1.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8**



No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

### **Artículo 8 BIS. Administración y Cobranza:**

Se entenderá caducada toda concesión una vez que halla transcurrido el tiempo señalado para la misma, sean de 5 ó 99 años respectivamente. En este caso queda facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto, previa comunicación a las partes interesadas, o publicación en el B.O.P. si fueran desconocidos.

Tratándose de concesiones máximas, es decir 99 años, si el titular o titulares de la concesión no hubieran satisfecho los derechos devengados por el servicio de enterramiento o mantenimiento de nichos o panteones, transcurridos 15 años desde el último pago, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren desconocidos, y en otro caso por edicto en el B.O.P., en el que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurrido un mes de este requerimiento se practicará un nuevo aviso en la misma forma, por otro mes, con la prevención de que si no se satisfacen dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer del nicho, previo traslado de los restos al lugar del cementerio designado al efecto.

### **Artículo 9**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

### **Artículo 10**

La cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 11**



En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 12**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarios y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **NOTAS ADICIONALES:**

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 23 de enero de 1.990.
- La inclusión del art. 8 BIS, así como la redacción actual del ANEXO I se acordaron por modificación aprobada en sesión de Pleno celebrada el 20-XI-91 y publicado en B.O.P. de 11-II-92.

### **ANEXO I**

- Concesión de nichos “a perpetuidad” (99 años) .....300 Euros
- Renovación concesión nichos “a perpetuidad” (99 años) ..... 300 Euros
- Apertura y/o cerramiento ..... 12 Euros.
- Cierre y enterramiento..... 10 Euros.
- Cambio de titularidad:
- Intervivos..... 6 Euros.
- Mortis Causa ..... 3 Euros.
- Traslado de restos, cadavéricos o cadáveres ..... 30 Euros.